

VII.-ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LOS RESIDUOS URBANOS

A) Objeto:

Adaptación al euro.

B) Modificaciones:

1) Artículo 80.-Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

1. Infracciones leves:

-Con multa de 12,00 a 300,00 euros.

2. Infracciones graves:

-Con multa de 300,01 a 600,00 euros.

-Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta seis meses.

-Suspensión de la actividad total o parcial por un período no inferior a doce meses.

3. Infracciones muy graves:

-Con multa de 600,01 a 900,00 euros.

-Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.

-Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por los interesados se puedan presentar alegaciones, sugerencias y reclamaciones.

Talavera de la Reina 16 de marzo de 2006.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.-2686

ENTIDAD DE AMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2006, acordó el establecimiento e imposición de las tasas que, junto con sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas Fiscales anexas, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría de la E.A.T.I.M., en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones los acuerdos hasta entonces provisionales se entenderán como definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales de Gamonal, los sábados en horario de mañana.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGO

Artículo 4.-La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 70,00 euros.

VI. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.-Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor en el momento de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gamonal 23 de marzo de 2006.-El Alcalde pedáneo, Benito Garrido Gutiérrez.

N.º I.-2746

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL CENTRO SOCIAL POLIVALENTE Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta E.A.T.I.M. establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente de Gamonal y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Centro Social Polivalente de Gamonal y otras dependencias municipales.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Centro Social Polivalente (sala de actividades): Por cada hora o fracción, en horario de invierno o verano, 5,00 euros.

-Piscina municipal:

Actividades ajenas a la utilización individual por parte de los usuarios:

Piscina adultos: Por cada hora o fracción, 5,00 euros.

Piscina infantil: Por cada hora o fracción, 5,00 euros.

EXENCIONES

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención las actividades que se efectúen por entidades o instituciones públicas, centros educativos, O.N.G., asociaciones culturales y/o locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público sin coste personal para los usuarios de la actividad y por tanto redunden en beneficio de los asociados y/o vecinos de Gamonal.

PREVIO A LA GESTION

Artículo 5.

Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.